

Consejería de Sanidad

10083 ORDEN de 3 de octubre de 1990, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula el reconocimiento de interés sanitario a entidades y asociaciones que promocionen la donación de órganos, sangre y tejidos humanos en la Región de Murcia.

Está generalmente admitido que los trasplantes de órganos, sangre y tejidos humanos con fines terapéuticos inciden positivamente en la calidad de vida y en la salud de las personas.

Constatada la existencia de determinadas asociaciones que, de forma altruista, se dedican a la promoción de la donación de órganos, sangre y tejidos humanos en la Región de Murcia, la Consejería de Sanidad considera oportuno el reconocimiento de interés sanitario para este tipo de entidades como medida de fomento que facilitará e impulsará la actividad de las mismas.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6.º 1 de la Ley General de Sanidad, las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de sanidad e higiene, contemplados en el artículo 11 f) de su Estatuto de Autonomía.

DISPONGO :

Artículo 1.º

La Consejería de Sanidad podrá reconocer como de interés sanitario, para y en el ámbito territorial de la Región de Murcia, a aquellas entidades y asociaciones que tengan entre sus fines la promoción de la donación de órganos, sangre y tejidos humanos.

Artículo 2.º

Corresponderá al Consejero de Sanidad, previos los informes y asesoramientos que estime procedentes, resolver sobre el reconocimiento de interés sanitario a las asociaciones o entidades que lo soliciten.

Artículo 3.º

La solicitud de reconocimiento de interés sanitario, suscrita por el representante legal de la asociación o entidad, deberá dirigirse al Consejero de Sanidad acompañada de la siguiente documentación:

—Copia de los estatutos de la asociación o entidad.

—Memoria de las actividades realizadas en relación con la promoción de órganos, sangre y tejidos humanos.

Artículo 4.º

El reconocimiento de interés sanitario por parte de la Consejería de Sanidad dará lugar a:

a) Usar del reconocimiento de ese título en toda clase de documentación.

b) Recibir la ayuda técnica y el asesoramiento que la Consejería de Sanidad le pueda facilitar.

Artículo 5.º

El Consejero de Sanidad, previa la incoación del oportuno expediente, podrá revocar el reconocimiento de interés sanitario a aquellas asociaciones o entidades por nosotros justificadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 3 de octubre de 1990.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez**.

Secretaría General de la Presidencia

10082 Corrección de errores.

Advertidos determinados errores en la publicación de la Orden de esta Secretaría de 22 de junio de 1990, sobre Descatalogación del Monte «Cabezo de las Yeseras y del Doctor y Sierra de San Miguel», en el término municipal de Calasparra, efectuada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 152, de fecha 4 de julio de 1990, se rectifica la misma en los siguientes extremos:

En la tercera línea del segundo Resultando, donde dice: «...Jefe de la Sección Territorial Centro-Noroeste»; debe decir: «...Jefe de la Sección Territorial Centro-Norte».

En la segunda línea del tercer Resultando, donde dice: «...por la Asesoría Técnica...»; debe decir: «...por la Asesoría Técnica...».

En la sexta línea del primer Considerando, donde dice: «...cuenta hidrográfica...»; debe decir: «...cuenca hidrográfica».

Murcia, 1 de octubre de 1990.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.